



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación  
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

*Subgrupo 05 - Molinos de arroz*

Decreto N° 87/008 de fecha 18/02/2008





**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza



## **Decreto 87/008**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2008

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 05 (Molinos de Arroz), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 28 de diciembre de 2007 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes de la delegación de los empleadores y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 28 de diciembre de 2007, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 05 (Molinos de Arroz), que se publica como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI;  
DANILO ASTORI.

**ACTA.-** En Montevideo, el 28 de diciembre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo 05 "Molinos de Arroz", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo, Dras. Valentina Egorov, Andrea Bottini y Natalia Denegri y Cr. Claudio Schelotto; los delegados del sector de los empleadores, Dres. Raúl Damonte y Gustavo Gauthier e Ing. Ricardo Hahn; los delegados del sector trabajador, Sres. Richard Read, Dardo Pérez y Adan Sequeira se deja constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** En virtud de que las partes no han llegado a un acuerdo, el Poder Ejecutivo en este acto formula la siguiente propuesta:

- 1) Prórroga del convenio colectivo suscripto el 19/09/2006: Prorrógase la vigencia del Convenio Colectivo suscripto por las partes el 19 de setiembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2008, con excepción de las cláusulas referidas a ajustes salariales, que se sustituyen por la que a continuación se indica.
- 2) Ajuste salarial del 1º de enero de 2008: A partir del 1º de enero de 2008 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007 en el porcentaje resultante compuesto de los siguientes tres factores acumulados:
  - a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;
  - b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y
  - c) Por concepto de recuperación: 1,48%.
- 3) Correctivo: Al término de la prórroga establecida se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste establecido, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008.

**SEGUNDO:** No existiendo acuerdo de todas las partes en la propuesta del Poder Ejecutivo, éste somete a votación la misma. A efectos de evitar la comparecencia posterior a las 48 horas para proceder a la votación y habiendo acuerdo de todas las partes que así se haga en este momento, se procede a la misma. Votan en forma afirmativa las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los empleadores y en forma negativa la delegación de los trabajadores.

**TERCERO:** En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo.

**CUARTO:** Los trabajadores no acompañan la propuesta del Poder Ejecutivo de prorrogar el Convenio que culmina el 31/12/07 quedando a la espera de una próxima convocatoria de Consejo de Salarios después de terminado el mismo.

Leída se ratifican y firman de conformidad, expidiéndose cinco copias de la presente en el lugar y fecha indicados.

